A LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ASUNTO: Alegaciones al Anuncio de la Consejería de la Presidencia, por el que se acuerda someter a los trámites de audiencia e información pública el Proyecto Regional para la implantación de un Data Center Hiperescalar en el término municipal de Monfarracinos (Zamora)

DATOS DEL ALEGANTE:

D./Dña. _____, con DNI/NIE número _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____, municipio de _____, CP _____, ante esta Consejería comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE:

Que, dentro del plazo legal de información pública abierto tras la publicación del correspondiente acuerdo en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL), y al amparo del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, DECLARA

QUE TIENE CONDICIÓN DE PERSONA INTERESADA POR IMPACTO AMBIENTAL Y SALUD PÚBLICA

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en concordancia con los derechos de participación pública garantizados por la Ley 27/2006, de 18 de julio (**Ley Aarhus**), **el abajo firmante ostenta la condición de persona interesada.**

Esta legitimación se fundamenta en el **impacto ambiental y sobre la salud pública que el macroproyecto genera de forma directa sobre su entorno residencial y vital**. Las dimensiones del complejo (que implican la **emisión de más de 300.000 toneladas de CO_2 al año a través de su central térmica asociada**, el **uso masivo de recursos hídricos** en una zona expuesta a la sequía y el almacenamiento colosal de baterías) suponen una **alteración sustancial y nociva de las condiciones biofísicas** de la comarca, afectando de forma directa y legítima a sus **derechos a la salud, a un medio ambiente adecuado y al bienestar personal**, los cuales son objeto de protección en este trámite sectorial.

Y formula las siguientes **ALEGACIONES** basadas en la impugnación técnico-jurídica de la Declaración de Utilidad Pública e Interés Social implícita en este Proyecto Regional, de conformidad con los siguientes motivos:

PRIMERA.- DESNATURALIZACIÓN DEL CONCEPTO JURÍDICO DE "UTILIDAD PÚBLICA" E INFRACCIÓN DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN FORZOSA

La Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 33.3 de la Constitución Española supeditan la privación de bienes y derechos legítimos a la existencia de una causa justificada de **"utilidad pública o interés social"**. La doctrina del Tribunal Supremo establece de forma unánime que la utilidad pública debe responder a la satisfacción de **necesidades colectivas primarias, servicios esenciales o fines redistributivos de carácter general.**

El proyecto propuesto consiste en un complejo tecnológico privado de almacenamiento y procesamiento de datos para Inteligencia Artificial. **Dicha actividad no constituye un servicio público, no es una infraestructura básica para la población de la comarca ni cubre ninguna carencia de los ciudadanos de Zamora.** Tratar de asimilar el modelo de negocio industrial y comercial de una corporación privada a una causa de utilidad pública colectiva supone una **desnaturalización fraudulenta del concepto jurídico**, cuyo único fin real es habilitar de forma artificial la expropiación forzosa de terrenos agrícolas privados en Monfarracinos, Molacillos, Benegiles, Gallegos del Pan y Aspariegos, vulnerando el principio de proporcionalidad y el derecho a la propiedad privada.

SEGUNDA.- ABUSO DE DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA E INCUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN (LEY 10/1998)

El artículo 21 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León, exige que **los Proyectos Regionales estén motivados por una "relevancia territorial" que justifique la intervención directa de la Junta**. Sin embargo, dicha potestad no es un cheque en blanco de carácter absoluto y está sujeta al control de la arbitrariedad de los poderes públicos (artículo 9.3 de la Constitución Española).

La declaración de **Interés Regional** en este expediente incurre en una **desviación de poder** al utilizar un **instrumento**

excepcional de ordenación del territorio con el único objetivo de subvertir, **anular y usurpar de forma unilateral la autonomía local y las competencias urbanísticas de los Ayuntamientos afectados**. La Junta de Castilla y León justifica de forma arbitraria el "interés social" basándose exclusivamente en el volumen macroeconómico de la inversión privada anunciada (4.600 millones de euros) y en una proyección de empleo difusa. El tamaño del capital de un promotor privado no puede transmutar legalmente un negocio tecnológico en un fin social prioritario para la comunidad, máxime cuando **el proyecto compromete de forma irreversible recursos hídricos masivos y el suelo agrícola de la provincia sin contraprestaciones directas en el bienestar de la población local**.

TERCERA.- FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE URGENTE OCUPACIÓN Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

La tramitación de este **Proyecto Regional** activa d**e forma automática e injustificada** la "necesidad de urgente ocupación" de los bienes afectados. La legislación estatal y autonómica exige que **la urgencia sea motivada** mediante un expediente individualizado que demuestre que el retraso en la ocupación causaría un perjuicio irreparable al interés general.

En este procedimiento, la urgencia responde únicamente a los intereses comerciales, cronogramas financieros y ventajas de mercado de las empresas promotoras frente a sus competidoras en el ámbito de la Inteligencia Artificial. La Administración autonómica **confunde de forma flagrante el interés comercial del promotor con el interés general de los ciudadanos**. **No existe urgencia social ni colectiva** alguna que justifique privar de sus derechos a los propietarios del suelo mediante la vía rápida de la expropiación urgente, lo que vicia de nulidad radical el procedimiento por carecer de la motivación jurídica exigida por la jurisprudencia.

CUARTA.- INFRACCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA LOCAL Y CARENCIA DE INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Consta de forma evidente en el expediente que las colosales dimensiones y características técnicas de la infraestructura proyectada (cinco edificios industriales de gran envergadura, sistemas de almacenamiento energético masivos por baterías de litio y centrales térmicas asociadas) **incumplen frontalmente los parámetros de edificabilidad, uso del suelo y ordenación** fijados en el Planeamiento Urbanístico de los municipios afectados, especialmente en las Normas Urbanísticas Municipales del
Ayuntamiento de Monfarracinos. El proyecto, además, se tramita con plena conciencia de la **carencia de un informe de compatibilidad urbanística favorable** emitido por las entidades locales competentes.

El uso de un **Proyecto Regional impone por la vía de los hechos consumados** una ordenación contraria a la legalidad urbanística local preexistente —sin tramitar la preceptiva y previa modificación o revisión de los planes generales municipales conforme a los cauces democráticos ordinarios—.

Se advierte formalmente a esta Administración que la aprobación de ese instrumento de ordenación se realiza a sabiendas de su **manifiesta injusticia y contradicción con la normativa territorial y urbanística aplicable, omitiendo los controles e informes sectoriales preceptivos y vinculantes** y que la jerarquía o interés de un Proyecto Regional no exime a los cargos públicos firmantes del **estricto cumplimiento de la legalidad** ni los ampara para convalidar ilegalidades urbanísticas manifiestas mediante meros actos de voluntarismo político.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

Que se tenga por presentado este escrito de **ALEGACIONES** en tiempo y forma, se admita a trámite y, tras los informes jurídicos y técnicos pertinentes, la Consejería de la Presidencia **DENIEGUE la declaración de Utilidad Pública y de Interés Regional del proyecto en sus actuales términos**, procediendo a la desestimación del Proyecto Regional o, subsidiariamente, a la **exclusión total de la potestad expropiatoria forzosa,** ordenando al promotor privado acudir al mercado ordinario de compraventa de suelo industrial y respetando íntegramente la legalidad y la autonomía urbanística municipal.

En _____, a _____ de _____ de 2026.

Firma